

Acuerdo, derogando el artículo 11 del acuerdo gubernativo de 5 de septiembre de 1868

EL GOBIERNO:

Considerando que los fondos de caridad de la ciudad de Matagalpa, según los últimos informes del señor Prefecto de aquel departamento, son suficientes para la construcción del Panteon de dicha ciudad, lo cual no ha podido verificarse por que se mandan dar á interés las cantidades que se recaudan para el objeto: que según la lei de 13 de abril de 1869 no son incompatibles los destinos de municipal i vocal de la Junta de caridad puesto que en ella misma se dispone; que dos de los vocales sean municipales; i atendiendo á que el Tesorero de la Junta de edificación de aquella ciudad debe equipararse á los Tesoreros municipales,

ACUERDA:

1°. Derógase el artículo 11 del acuerdo gubernativo de 5 de setiembre e 1868 – En consecuencia, el Tesorero de la Junta de caridad de Matagalpa, hará que ingresen al fondo las cantidades de plazo vencido; debiendo dar cuenta cada mes al señor Prefecto con el monto de estos ingresos.

2°. Las cantidades que se recauden deberán invertirse precisamente en la edificación del Panteon de Matagalpa, i la Junta de caridad es obligada á dar principio á este trabajo con las primeras cantidades que se recauden.

3°. No causa escencion ni hueco para los cargos concejiles el de vocal de la Junta de caridad.

4°. El Tesorero de la Junta de edificación, durante el desempeño de su destino estará escento de servir cargos concejiles.

5°. Queda derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

Comuníquese – Granada, mayo 18 de 1870 – Guzman

-----*-----